

**RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2006,  
del Consejero de Agricultura y Medio  
Ambiente, por la que se declara la puesta  
en riego del sector XII de la zona regable  
Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres),  
primera fase.**

**ANTECEDENTES**

Por Real Decreto 1328/1987 de 23 de octubre (B.O.E. de 29 de octubre de 1987) fue declarada de interés general de la nación la transformación económica y social de la zona Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase, siendo la actuación fundamental su transformación en regadío.

El Plan General de Transformación fue aprobado por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto (B.O.E. n.º 214 de 6 de septiembre de 1990).

Por resolución de la Dirección General de Política Ambiental de 19 de mayo de 1994 (B.O.E. n.º 154 de 29 de junio de 1994) se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto y la Orden de 27 de octubre de 1995 del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. n.º 261 de 1 de noviembre de 1995) aprueba el Plan Coordinado de obras de la Zona regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), primera fase.

Por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 1 de abril de 2003 se aprobó el Proyecto Reformado de Transformación en regadío del Sector XII de la Zona regable Centro de Extremadura.

Vistos:

El Informe-Propuesta del Servicio de Ordenación de Regadíos de fecha 3 de marzo de 2006.

La Propuesta de la Dirección General de Estructuras Agrarias de fecha 6 de marzo de 2006.

Esta Consejería en virtud de las atribuciones que legalmente le han sido conferidas,

**RESUELVE:**

Una vez finalizada la construcción de las correspondientes obras, y pudiendo ser el agua conducida a las distintas unidades de explotación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Declarar la puesta en riego del Sector XII del Plan Coordinado de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz-Cáceres), 1ª Fase, con los límites

del mismo que se describen en el Plan General de Transformación y con la superficie regable que es la que allí se establece con las modificaciones que se han introducido por la Declaración de Impacto Ambiental o por el Plan Coordinado de Obras y que asciende finalmente a una superficie total regable de 821,20 has. situadas en el término municipal de Don Benito (Badajoz).

Por esta Consejería se determinará en su momento el importe de las obras y mejoras de interés común que se han realizado y que afectan a la superficie que se declara como puesta en riego. Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los propietarios de las fincas afectadas en cinco anualidades sucesivas a partir de la fecha en que se declare por parte de la Consejería que se han alcanzado los límites de intensidad previstos en el Plan General de Transformación aprobado por Real Decreto 1091/1990, de 31 de agosto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario. En el caso de concesionarios o modestos propietarios cultivadores directos y personales de tierras reservadas en la zona con extensión no superior a la unidad de tipo familiar, establecida en el artículo 5.º del Plan General de Transformación con máximo de 28 has. de superficie útil regable, el número de anualidades anterior será de veinte.

Los propietarios de las tierras sitas en la zona habrán de tener en cuenta además de lo previsto en el artículo anterior, lo que disponen los artículos 109, 120 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y en especial lo concerniente al cumplimiento de los límites de intensidad determinados en el artículo 22 del Plan General de Transformación.

Declarada oficialmente la puesta en riego, los titulares de todas las explotaciones en regadío del Sector están obligados dentro del plazo de los cinco años siguientes a dicha declaración a:

Realizar las obras de interés agrícola privado y trabajos de acondicionamiento de sus tierras necesarios para el adecuado cultivo en regadío de las mismas.

Alcanzar la explotación de las tierras una intensidad mínima de cultivo definida por el índice de producción final recogido en el artículo 22 del Plan General de Transformación de la Zona Regable Centro de Extremadura, el cual será actualizado en los términos que allí se establecen, mediante Resolución de esta Consejería.

Mérida, 6 de marzo de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ